



**RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00190-00**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: FINTRA S.A NIT: 802.022.016-1**

**DEMANDADO: KATHERINE AGAMEZ HERNANDEZ, C.C. NO. 1.143.240.707**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho la presente demanda, Informándole que se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Barranquilla 09 de mayo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (copia, el cual se encuentra en custodia del ejecutante), al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, por concepto de Pagaré No. 001 a cargo de la señora KATHERINE AGAMEZ HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.240.707, y a favor de LA SOCIEDAD FINTRA S.A con NIT: 802.022.016-1, representada Judicialmente por JOSE LUIS GOMEZ OLARTE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.465.887, por valor DOCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/L PESOS M/L (\$12.773.000), correspondiente a capital, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación. Sin exceder el máximo legal contemplado en el Art. 884 de C. Co. (modificado por el Art. 111 de la Ley 510 del 99). Así también las costas del proceso. Suma que deberán cancelar los demandados en el término de cinco (5) días.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

**TERCERO:** Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.

**CUARTO:** RECONOCER personería jurídica al abogado FERNANDO JOSE MOGOLLON OLIVARES, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.358.158 de Barranquilla T.P. 356.783 del CSJ, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
*Daniel E Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 003 en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.  
Barranquilla, .  
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

**RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00190-00**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: FINTRA S.A NIT: 802.022.016-1**

**DEMANDADO: KATHERINE AGAMEZ HERNANDEZ, C.C. NO. 1.143.240.707**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada. Sírvase proveer. Barranquilla, 09 de mayo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables la demandada KATHERINE AGAMEZ HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.240.707, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTA; BANCO POPULAR; BANCO ITAU; BANCO BANCOLOMBIA; BANCO CITIBANK; BANCO GNB SUDAMERIS; BANCO BBVA; BANCO COLPATRIA; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO BCSC; BANCO AGRARIO; BANCO DAVIVIENDA; BANCO AV VILLAS; BANCO PICHINCHA; BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A; BANCO FINANDINA S.A.; SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SIGLA SERFINANSA y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL SIGLA COOPCENTRAL. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$19.200.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Daniel E Garcia H.*

**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**

**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en estado No. \_\_\_ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.  
Barranquilla,  
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 09 de mayo de 2022

Oficio No. 0383-22-J6PCCM

SEÑORES:

**BANCO  
CIUDAD**

**Proceso: EJECUTIVO**

**Demandante: FINTRA S.A**

**DEMANDANTE: FINTRA S.A NIT: 802.022.016-1**

**DEMANDADO: KATHERINE AGAMEZ HERNANDEZ, C.C. NO. 1.143.240.707**

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables la demandada KATHERINE AGAMEZ HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.240.707, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTA; BANCO POPULAR; BANCO ITAU; BANCO BANCOLOMBIA; BANCO CITIBANK; BANCO GNB SUDAMERIS; BANCO BBVA; BANCO COLPATRIA; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO BCSC; BANCO AGRARIO; BANCO DAVIVIENDA; BANCO AV VILLAS; BANCO PICHINCHA; BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A; BANCO FINANDINA S.A.; SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SIGLA SERFINANSA y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL SIGLA COOPCENTRAL. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$19.200.000)."*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**

SECRETARIA



**RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00190-00**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: FINTRA S.A NIT: 802.022.016-1**

**DEMANDADO: KATHERINE AGAMEZ HERNANDEZ, C.C. NO. 1.143.240.707**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer. Barranquilla, 09 de mayo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 1, del Código General del Proceso se procederá a decretar las medidas cautelares previas solicitadas

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud de embargo deprecado por el apoderado de la parte ejecutante, esta agencia judicial procederá a decretarlo sobre el vehículo de placas **JGN-808**, de propiedad de la parte demandada KATHERINE AGAMEZ HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.240.707. Sin embargo, teniendo en cuenta que los vehículos son bienes muebles sujetos a registro, y que para efectuar el embargo sobre estos, se debe realizar en la forma prevista en el numeral 1º artículo 593 del C.G.P., el cual dispone que para los *“bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez”* (Cursivas y subrayas fuera de texto), carga esta que se encuentra en cabeza del demandante. Cumplido lo anterior, procederá el despacho a resolver sobre la solicitud de secuestro del bien.

Por último, se advierte que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 588 del CGP, dispone textualmente que: *“Cuando la solicitud de medidas cautelares se haga por fuera de audiencia, el juez resolverá, a más tardar, al día siguiente del reparto o a la presentación de la solicitud”*. Por su parte, el artículo 298 del CGP: *“Las medidas cautelares se cumplirán inmediatamente, antes de la notificación a la parte contraria del auto que las decreta. Si fueren previas al proceso se entenderá que dicha parte queda notificada el día en que se apersona en aquel o actúe en ellas o firme la respectiva diligencia”*. Así mismo, los incisos primero y segundo del numeral 1º del artículo 317 del CGP, y de las facultades y deberes que al tenor del numeral 1 del artículo 42 del CGP ostenta el operador judicial, será menester requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, proceda



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

a cumplir con la carga procesal que le corresponde consistente en el envío y radicación del (los) mencionado(s) oficio(s) al destinatario encargado de cumplir con la orden impartida por este despacho. Dentro del mismo término deberá llegar al expediente la constancia de radicación y/o recibo de los mencionados oficios, so pena de declarar desistida tácitamente la medida cautelar solicitada e imponer condena en costas a la parte.

Por lo anterior, el juzgado,

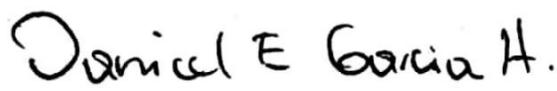
### RESUELVE

**PRIMERO:** Decrétese el embargo previo del vehículo de placas **JGN-808**, COLOR: PLATA BRILLANTE, MARCA: CHEVROLET, MODELO: 2017 NÚMERO DE MOTOR: B12D1\*162520249\*, NÚMERO DE CHASIS: 9GAMF48D2HB033865 SERVICIO: PARTICULAR, de propiedad de la demandada KATHERINE AGAMEZ HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.240.707. Líbrese el oficio al Director de la INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, advirtiéndole además que, debe enviar con destino al expediente el certificado sobre la situación del vehículo del bien, previo pago del mismo por parte del interesado.

**SEGUNDO:** Impóngase a la parte demandante para que al radicar el oficio de embargo respectivo y cumpla con la carga económica que le corresponde, a fin de que el INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, o quien haga sus veces, expida el certificado sobre la situación del vehículo de placas **JGN-808**, de conformidad con el numeral 1. del artículo 593 del CGP, y lo remita directamente a este despacho.

**TERCERO:** Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde consistente en el envío y radicación ante el destinatario correspondiente, del oficio mediante el cual el despacho comunica la medida cautelar impartida, con el fin de continuar con dicha actuación, para lo cual se le concederá un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia; término en el cual el expediente permanecerá en Secretaría, en virtud de lo consagrado en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito de dicha actuación e imponer condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**

**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Barranquilla  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en estado  
No. \_\_\_ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.  
Barranquilla,  
La Secretaria:  
  
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 09 de mayo de 2022

**Oficio No. 0384-22-J6PCCM**

SEÑORES:

**BANCO**

CIUDAD

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00190-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FINTRA S.A NIT: 802.022.016-1  
DEMANDADO: KATHERINE AGAMEZ HERNANDEZ, C.C. NO. 1.143.240.707

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** Decrétese el embargo previo del vehículo de PLACAS: **JGN-808**, COLOR: PLATA BRILLANTE, MARCA: CHEVROLET, MODELO: 2017 NÚMERO DE MOTOR: B12D1\*162520249\*, NÚMERO DE CHASIS: 9GAMF48D2HB033865 SERVICIO: PARTICULAR, de propiedad de la demandada KATHERINE AGAMEZ HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.240.707. Líbrese el oficio al Director de la INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, advirtiéndole además que, debe enviar con destino al expediente el certificado sobre la situación del vehículo del bien, previo pago del mismo por parte del interesado."

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**

SECRETARIA